

Santiago de Cali, 5 de agosto de 2020

Señora LYDA ECHEVERRY GOMEZ CL. 26N No. 5N 59 lecheverry@clinicaversalles.com.co La ciudad

Hemos recibido su comunicación del 4 de agosto de 2020 solicitando la revisión de la desafiliación de la señora NORA LUCIA ZAWADZKY DE CORDOBA por la renovación extemporánea 2020 argumentando inconvenientes en la recordación de la clave como consecuencia de su avanzada edad.

Sea lo primero informar que la persona indicada para presentar la solicitud de revisión de la desafiliación es el mismo desafiliado, o su apoderado. No obstante lo anterior, para no entorpecer el derecho de revisión otorgado por la Ley, ni los tiempos perentorios con los que cuenta el mismo, daremos respuesta en los siguientes términos:

Respecto a su solicitud, es importante indicar que el Artículo 14 de la Ley 1727 de 2014 establece que la calidad de Afiliado se perderá, entre otras causales, "Por incumplimiento de cualquiera de los requisitos y deberes establecidos para conservar la calidad de afiliado".

Así mismo, el Artículo 12 de la citada ley que modificó el Artículo 92 del Código de Comercio, señala que, para mantener la condición de Afiliado, el comerciante deberá continuar cumpliendo los requisitos dispuestos en esa norma, dentro de los cuales se encuentra la renovación oportuna de la matrícula mercantil en cada periodo, es decir, dentro de los tres primeros meses de cada año, como lo dispone el Artículo 33 del Código de Comercio.

Para el caso concreto, al efectuar la revisión en el Registro Mercantil que lleva esta Cámara de Comercio y en el Registro Único Empresarial y Social RUES en www.rues.org.co, constatamos que en efecto, la renovación de la matrícula mercantil 5067-1 fue el 17 de julio





de 2020, es decir, después del plazo fijado por el Gobierno Nacional para el cumplimiento oportuno de esta obligación.

Conforme con lo anterior, es importante manifestarle que dentro de las facultades otorgadas por la ley a los entes camerales, no se encuentran las de extender plazos, establecer tarifas diferenciales, ni realizar excepciones a las reglas establecidas para la desafiliación. La desafiliación no es un acto que se origine en una decisión voluntaria de las Cámaras de Comercio, por el contrario, se deriva del cumplimiento de una obligación legal a cargo de estas.

Con relación a los inconvenientes que haya podido tener con la clave de acceso al Aplicativo de Renovación, es necesario recordarle que en los términos y condiciones del servicio virtual de renovación se tiene previsto que "El comerciante persona natural o cualquiera de los representantes legales de la persona jurídica podrá firmar electrónicamente el formulario, para lo cual se requiere que de manera previa y satisfactoria realice el proceso de validación de identidad para obtener su usuario y contraseña, la cual es personal e intransferible. La contraseña asignada será utilizada en este SERVICIO como un mecanismo de firma electrónica, en los términos de la Ley 527 de 1999 y el Decreto 1074 de 2015."

Igualmente se informa que, en los términos y condiciones de uso del validador de identidad, específicamente en el punto 5 se instruye al usuario para la recuperación de la contraseña de la siguiente manera: "El usuario podrá recuperar la contraseña por la opción -recuperar, indicando su nombre de usuario en forma correcta. Si el usuario está activo, el sistema enviará un mensaje a la cuenta de correo electrónico indicada en el momento del registro, con las instrucciones para su recuperación."

Ahora bien, como mecanismos para la atención al ciudadano, tenemos previstos y publicados en nuestra página web la Línea de servicio al cliente +57 (2) 8861300 en Cali para recibir información sobre sus servicios registrales, empresariales y formular solicitudes de información, sugerencias, quejas o reclamos y el correo electrónico de contacto@ccc.org.co para cualquier tipo de duda o consulta que se hubiese podido presentar en la gestión de su trámite de renovación.



Lamentamos la situación que nos expone. Así mismo, valoramos y agradecemos el compromiso y tenacidad demostrados durante toda su trayectoria empresarial.

En consecuencia y acatando lo dispuesto en el Numeral 4 del Artículo 14 de la Ley 1727 de 2014, en concordancia con el Artículo 92 del Código de Comercio (modificado por el Artículo 12 de la Ley 1727 de 2014), debemos confirmar la decisión de desafiliar a la persona natural NORA LUCIA ZAWADZKY DE CORDOBA por no haber cumplido con la obligación de renovar oportunamente su matrícula mercantil para el año 2020.

De esta manera damos respuesta a su solicitud, en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, recordándole que podrá impugnar esta decisión, ante la Superintendencia de Industria y Comercio en los términos del Artículo 19 de la Ley 1727 de 2014 y del Artículo 2.2.2.38.2.13 del Decreto 1074 de 2015.

Atentamente,

MARTHA CECILIA RIVEROS LÓPEZ

Gerente de Fidelización